

RESOLUCIÓN Nº ELS 4 0 5 4

"POR LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1942 del 27 de Diciembre de 2002, en aplicación del articulo 85 de la ley 99 de 1993, impuso medida preventiva de suspensión de actividades al establecimiento denominado INVRESIONES MRP ASOCIADOS LTDA. (MOBIL CALLE 14) y JIMENEZ ROMERO E HIJOS LTDA., por la presunta violación al régimen ambiental vigente en materia de vertimientos.

Que igualmente, en desarrollo de la gestión de seguimiento y monitoreo sobre el asunto, se emitió el concepto técnico No. 4112 del 09 de Mayo de 2007, donde se concluyó lo siguiente:

"Es técnicamente viable levantar la medida de suspensión de actividades impuesta a los establecimientos INVERSIONES MRP ASOCIADOS LTDA. (MOBIL CALLE14) Y JIMENEZ ROMERO E HIJOS LTDA. (ahora COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES LTDA — CODECO LTDA. / EDS MOBIL CALLE 14), ubicados en la Calle 14 No. 43-82 de esta ciudad, con base en los siguientes argumentos:

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBY 444 1030

Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



RESOLUCIÓN Nº L 4054

¥.

- Se adelantaron los estudios pertinentes para determinar la existencia y extensión de la afectación al suelo por compuestos derivados de hidrocarburos.
- Se realizaron actividades de excavación y remoción de suelos afectados por hidrocarburos en la zona determinada como de mayor impacto
- Aunque la cercanía de vías y estructuras no permitió la remoción de la totalidad de suelos afectados, el efecto generado por la excavación posiblemente generó que la mayoría de producto en fase libre que pudiera encontrarse en el suelo fuera recuperado.
- El proceso de remodelación de la EDS, y específicamente el desarrollo de actividades como la evaluación y mejoramiento de las condiciones de los tanques de almacenamiento (recubrimiento interno con fibra de vidrio), el cambio de tuberías y surtidores, la instalación de cajas de contenido y otros elementos de contención secundaria y la adecuación de los pisos de las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles, reducen el riesgo de fugas de combustible en el establecimiento y por ende aumentan la seguridad sobre la población de la zona aledaña y los recursos naturales.

Que por lo anterior, se observa que es procedente el levantamiento de la medida preventiva, pero únicamente respecto de la suspensión de actividades que Generen Vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bioque B; Edificio Condominio PBX 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



RESOLUCIÓN Nº \$\frac{1}{2} \frac{4}{4} \cdot 5 \frac{4}{4}

Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo expresamente en el artículo 3º literal r.

"Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos".

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 0110 de fecha 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, proferir medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta en la Resolución No. 1942 del 27 de Diciembre de 2002, al establecimiento INVERSIONES MRP ASOCIADOS LTDA. (MOBIL CALLE14) Y JIMENEZ ROMERO E HIJOS LTDA., (ahora COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES LTDA – CODECO LTDA. / EDS MOBIL CALLE 14), ubicado en la Calle 14 No. 43-82 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a la que hace referencia y de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente providencia al representante legal de la sociedad COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES LTDA – CODECO LTDA. / EDS MOBIL CALLE 14, en la Calle 14 No. 43-82 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Punte Aranda para que se surta el mismo trámite y

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX 444 1030

Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



RESOLUCIÓN Nº__

<u>\$24054</u>

publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

1 8 VIC 2007

ISABEL C. SERRATO T. Directora Legal Ambiental

Proyectó: Diego R Romero G. 27-XI-07.

Grupo: Vertimientos - Hidrocarburos

Exp. No. DM-05-98-153

C.T. No. 4112 09/05/2007

Bogotá in indiferenda s ndominio PBX 444 1030

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia